

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLENO/2019/9	El ple
DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: «Organización y funcionamiento del Ayuntamiento»
Fecha	5 de julio de 2019
Duración	Desde las 19:04 hasta las 19:41 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	Héctor Ramos Portolés
Secretario	Joaquín Valls Calero

ASISTENCIA A LA SESIÓN	
Nombre y Apellidos	Asiste
Aleixandre Vercher Grau	SÍ
Antonio Galvez Luque	SÍ
Elena Isabel Vaquer Rubio	SÍ
Héctor Ramos Portolés	SÍ
Javier Ignacio Ramos Alfonso	SÍ
Jordi Carballeira Martí	SÍ
Josep Cristia Linares Vayo	SÍ
José Manuel Esteve Portolés	SÍ
Maria Consuelo Vilarrocha Pallarés	SÍ
María José Marmaneu Ruíz (Interventora accdtl)	SÍ
Paloma Vicent Balaguer	SÍ
Priscila Pauner Meseguer	SÍ
Ruben Llorens Esteve	SÍ
Sergio Martínez Bausá Concejal	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el

ORDEN DEL DÍA

Creación Comisiones Informativas

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 11, En contra: 2, Abstenciones: 0

Una vez celebradas las elecciones locales el pasado día 26 de mayo de 2019, y constituido el nuevo Ayuntamiento derivado de su resultado, el pasado día 15 de junio de 2019, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal, en particular, a la constitución de las Comisiones Informativas para el informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20.1. c) de la citada LBRL, en este municipio es obligatoria la constitución de las Comisiones Informativas por tener una población de derecho superior a 5.000 habitantes. Así como la constitución de la Comisión Especial de Cuentas de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1. e) y 116 de la LBRL, por imperativo legal en todos los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 127.3 y que del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y que actué como Comisión informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda de este Ayuntamiento.

Por otra parte, estas Comisiones Informativas deben estar integradas por los miembros que designen los diferentes grupos políticos que forman parte de la corporación, en proporción a su representatividad en este ayuntamiento, y en los casos cuando no sea posible establecer un criterio proporcional el artículo 31 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, literalmente expresa:

“1. En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno.

2. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación, salvo renuncia expresa, están representados en dichas comisiones, por medio de sus concejales, en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno. Cuando por la composición de la corporación no sea posible conseguir dicha proporcionalidad, podrá optarse bien por repartir los puestos de modo que la formación de mayorías sea la misma que en el Pleno, bien por integrar las comisiones con un número de miembros igual para cada grupo, aplicándose el sistema de voto ponderado.

3. Corresponde al Pleno, a propuesta del alcalde, determinar el número, denominación y funciones de las comisiones municipales.

4. El Pleno, sin necesidad de propuesta previa del alcalde, puede constituir comisiones municipales especiales de carácter temporal para cuestiones específicas, que quedarán disueltas

una vez que cumplan las funciones que le fueran encomendadas por el Pleno.

Como entes independientes o vinculados al Consejo Social Municipal, los ayuntamientos podrán dotarse también de consejos de participación de carácter sectorial. Su funcionamiento vendrá determinado por normativas incluidas en el Reglamento orgánico municipal o en otros reglamentos que regulen específicamente la participación ciudadana.”

Tras la lectura de la Moción de Alcaldía por el Secretario, interviene el Concejales Gálvez, para manifestar su desacuerdo con la propuesta. En un mismo sentido se expresa el Concejales Ramos Alfonso.

Por otra parte, tanto los Portavoces de los Grupos de Veins y del Partido Popular consideran adecuada la creación de una única comisión informativa.

Sometida a votación la propuesta, por 11 votos a favor y 2 en contra de los Concejales de PSOE y Ciudadanos, se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Crear una única comisión informativa de carácter permanente, denominada Comisión Informativa General.

SEGUNDO. Esta comisión informativa estarán integrada por los siguientes miembros:

- Presidente/a: el Alcalde o concejal en quien delegue.
- Vocales: 12 miembros. Todos los Concejales del Ayuntamiento
- Secretario: El secretario del ayuntamiento o funcionario o funcionaria en quien delegue.

Los Concejales no adscritos quedarán incorporados de forma automática esta Comisión Informativa en calidad de vocales, a partir del día siguiente de haber puesto en conocimiento fehaciente del ayuntamiento que quedan en esta situación.

TERCERO. La Comisión Informativa General, asumirá las competencias que el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, atribuye a la Comisión Especial de Cuentas, constituyéndose como tal cuando haya de ejercer estas funciones.

CUARTO. Las funciones de estas Comisiones Informativas de carácter permanente serán las previstas en la legislación, y se someterán a su preceptivo y previo dictamen los asuntos que se eleven a la decisión del Pleno o de la Junta de Gobierno Local, en este último supuesto cuando este órgano actúe por delegación de aquél, así como, por lo que se refiere a la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General del ayuntamiento, pudiendo intervenir también en relación con otros asuntos que no sean de la competencia del Pleno de la corporación o de la Junta de Gobierno Local, cuando el órgano competente les solicite su dictamen.

QUINTO. Las comisiones informativas celebrarán reuniones ordinarias de carácter mensual, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando su presidencia lo decida, o cuando lo soliciten los miembros de la comisión que constituyan la cuarta parte de su representación.

SEXTO. Facultar a la Alcaldía, para no convocar las sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas del mes de agosto, así como para posponer o avanzar la celebración de las sesiones ordinarias de las mismas dentro del mismo período previsto para su celebración, cuando el día fijado sea festivo o se encuentre incluido en un período vacacional. Esta facultad se ejercerá escuchada la Junta de Portavoces o la Comisión Informativa.

SEPTIMO. Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y, con carácter supletorio, en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas del Sector Público y, supletoriamente, por lo previsto en los artículos 134 a 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

OCTAVO. Comunicar este acuerdo a los diferentes grupos políticos municipales, haciéndoles constar que quedan designados todos los Concejales del Ayuntamiento a esta Comisión Informativa, quedando facultada la Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía para proceder a su nombramiento.

NOVENO. Difundir el contenido de este acuerdo, de conformidad con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica municipal, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y Buen Gobierno y los artículos 8 y siguientes de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Dedicaciones, indemnizaciones y asignaciones grupos políticos

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 11, En contra: 2, Abstenciones: 0

Una vez celebradas las elecciones locales el pasado día 26 de mayo de 2019, y constituido el nuevo Ayuntamiento derivado de su resultado, el pasado día 15 de junio de 2019, resulta indispensable proceder al establecimiento del régimen de dedicación de los miembros de esta corporación y a la determinación del nuevo régimen de retribuciones e indemnizaciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en lo sucesivo), en concordancia con el artículo 130 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, dentro de los límites máximos establecidos por la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado, los miembros de las corporaciones locales tienen el derecho de percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen en régimen de dedicación exclusiva o parcial, así como a percibir indemnizaciones, en la cuantía y condiciones que establezca el pleno de la corporación, en concepto de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte, así como, también, a ser indemnizados por los gastos efectivos realizados en el ejercicio del cargo.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el apartado 1.d) del artículo 75 ter de la LRBRL, el número máximo de miembros que pueden desarrollar sus funciones en régimen de dedicación exclusiva en este ayuntamiento no puede exceder de 3.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73.3 de la LRBRL, los Grupos Políticos municipales tienen derecho a percibir una dotación económica de carácter anual, que contendrá un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función de su número de miembros, que no podrá ser destinada al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio del ayuntamiento, ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

El Concejál Martínez y la Concejál Vilarrocha consideran la moción de Alcaldía adecuada.

El Alcalde explica que con las indemnizaciones del anterior mandato se produce la incoherencia, que cobre más un Concejál de la oposición, que uno del gobierno local.

Por su parte, los Concejales Gálvez y Ramos Alfonso, se muestran contrarios a lo propuesto.

A la vista de la moción de Alcaldía por 11 votos a favor y 2 en contra, de los Concejales del PSOE y Ciudadanos, se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Establecer que con fecha de aprobación este acuerdo, el régimen de dedicación exclusiva al Alcalde, Héctor Ramos Portolés, con las retribuciones que a continuación se relacionan:

Ejercicio 2019: 17.097,92 euros (posible sustitución 1 mensualidad alcalde acctal.)

Ejercicios 2020, 2021 y 2022: 30.172,80 euros. (que contempla 14 mensualidades + posible sustitución 1 mensualidad alcalde acctal.)

Ejercicio 2023: 13.074,88 euros (periodo comprendido: posible sustitución 1 mensualidad alcalde acctal.)

Se percibirán prorrateadas en catorce pagas, doce correspondientes a las mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las pagas extraordinarias de junio y diciembre, asimismo se le dará de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

La percepción de estas retribuciones, cuando se trate de concejales o concejalas en régimen de dedicación exclusiva, será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes y, también, con las indemnizaciones que se establecen en el apartado siguiente y con el desarrollo de otras actividades, en los términos previstos por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Además esta retribución será incrementada de conformidad en el porcentaje previsto en la LPGE de cada año, para el personal al servicio del sector público.

SEGUNDO. Establecer que con fecha de aprobación este acuerdo, y aplicable también a este Pleno, a favor de los miembros de la corporación que no ejerzan sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, el régimen de indemnizaciones siguiente:

- Por asistencia a las sesiones de Pleno: 100 €.
- Por asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno Local: 90 €, sólo podrán percibirse 2 asistencias al mes.
- Por asistencia a las sesiones de las Comisiones Informativas: 150 €.
- Por asistencia a las reuniones de la Junta de Portavoces: 50 €.

TERCERO. Establecer que con fecha de aprobación este acuerdo a favor de los diferentes grupos políticos municipales una dotación económica de la siguiente cuantía:

- 400 € anual por cada concejal electo o electa.
- 700 € anual por cada grupo político municipal.

Esta dotación no podrá ser destinada al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio del ayuntamiento, ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial, y será objeto de una contabilidad específica que los grupos políticos pondrán a disposición del pleno de la corporación cuando éste lo solicite, en los términos previstos en la legislación vigente.

CUARTO. Publicar este acuerdo en el BOP y en el tablón de anuncios del ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la LRRL y difundir su contenido, de acuerdo



con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y los artículos 8 y siguientes de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a la hora y día al comienzo indicado; de todo lo actuado se levanta la presente acta que yo, como Secretario, certifico con el visto bueno del Alcaldes-Presidente.

En Borriol, a la fecha de la firma electrónica